

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00285 00

A efectos de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que la acción impetrada debe ser rechazada de plano por las razones que se exponen a continuación:

El numeral 1 del artículo 20 del código General del Proceso establece que los jueces civiles del circuito son competentes para conocer en primera instancia, «*De los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [y responsabilidad medica] salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativa*», y el artículo 25 *ibídem* dispone, que son procesos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

A su turno, el numeral 3° del artículo 26 del mismo código, consagra que en los procesos de pertenencia o saneamiento de la titulación que versen sobre bienes inmuebles, la competencia se determina por su avalúo catastral; en tal medida, como el certificado predial del bien objeto de usucapión, informa que su avalúo para este año es \$23'567000, el competente para conocer del asunto es el juez civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, por ser un proceso de mínima cuantía.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por competencia, y se ordena remitirla al juez civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple que por reparto corresponda su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este despacho, resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa instaurada por JUAN DAVID ALVAREZ GALINDO y MARIA DEISI GALINDO contra MARIA ELENA ORDOÑEZ CHACON (q.e.p.d.) y demás PERSONAS INDERTERMINADAS, por falta de competencia, dado el factor cuantía.

SEGUNDO REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 093 de
hoy 17 de septiembre de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO